

121

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 07 SET.

de dos mil veinte (2020)

Sucesión 2018/408

Se pone de presente, que no se ha acreditado el diligenciamiento del aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., ya que el allegado no se tuvo en cuenta, por cuanto se realizó con anterioridad al de notificación personal, en consecuencia la parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 75	FECHA 08 SET. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	